

Dec. No. 156, que autoriza al Sr. José A. Peña G. a hacer cambios en su nombre.

G. O. No. 8804, del 9 de noviembre de 1963

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO: 156

CONSIDERANDO que en fecha 9 de 1963 el señor José Altagracia Peña Garabote que autorizado a realizar los procedimientos legales requeridos por la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de José Antonio Peña Garabote;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades de publicidad requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que en fecha 24 de octubre de 1963, la Secretaría de Estado de Justicia ha comunicado al Poder Ejecutivo que no se ha producido ninguna oposición al deseo del señor José Altagracia Peña Garabote.

VISTOS los artículos 81, 82 y 83 de la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza al señor José Altagracia Peña Garabote a cambiar su nombre por el de José Antonio Peña Garabote.

Art. 2.— El presente decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de octubre de

mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Emilio de los Santos

Ramón Tapia Espinal

Manuel E. Tavares Espailat

Decreto No. 157, que concede el beneficio de la incorporación a la Asociación de Mayoristas en Provisiones de Santiago.

G. O. No. 8805, del 13 de noviembre de 1963

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO

NUMERO: 157

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución del 16 de septiembre de 1962, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Concede el beneficio de la incorporación a la Asociación de Mayoristas en Provisiones de Santiago, domiciliado en el Municipio de Santiago, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria celebrada en fecha 18 de febrero de 1963. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como dicha Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley No. 520, del 26 de julio de 1920.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Justicia para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de octubre de